



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	Acción reivindicatoria de cosas hereditarias
Demandante	Ana Milena, Diana Marcela y Diego Piñeros Rodríguez
Interesados	Edgar Antonio Molina Bedoya
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00050 00
Providencia	Sustanciación No. 287
Decisión	• Resuelve peticiones, efectúa precisiones • Insta a los apoderados

Procede esta agencia judicial a resolver las diferentes peticiones contenidas en los escritos allegados por los apoderados de las partes.

En escrito visible en archivo 0054, el apoderado de los demandantes reitera nuevamente la petición dirigida a que se expida orden de acompañamiento por parte de la policía para ingreso de funcionario de catastro. Frente a este, se remite al memorialista a la providencia fechada septiembre 13 dentro de la cual se resolvió petición semejante. Igualmente se insiste que, mientras tanto el tramite no concluya y quede definida la controversia ventilada, este despacho no emitirá orden alguna diferente a lo que concierne al escenario estrictamente procesal.

De otro lado, frente al escrito obrante en archivo 0058 y sus anexos en archivos 0059, 0060 y 0061 a través del cual el apoderado del demandado solicita claridad respecto de la multa que le fuera impuesta; luego de revisar lo aportado, es pertinente precisarle al togado que la sanción que le fuera impuesta obedeció a la omisión de enviar a la contra parte la petición allegada al despacho el 17 de agosto visible en el archivo 0047 y 0048, en la que peticionó una prueba grafológica, sin embargo, lo que acreditó fue haber compartido simultáneamente la contestación de la demanda.

Así mismo, es importante mencionarle al abogado que la manifestación dada en el escrito del archivo 0058, específicamente en el numeral 1º, no es de recibo por parte de esta judicatura, puesto que la obligación por la cual le fuera impuesta la sanción, es una carga impuesta por la

Ley a las partes vinculadas en un proceso, lo que de contera implica que como profesional del derecho en representación de una de ellas, le es exigible estar al tanto de todas y cada una de las obligaciones que procesalmente le corresponde. En tal sentido, se le insta para que en lo sucesivo cumpla cabalmente con dicha carga, la cual deberá realizar a los canales digitales informados al proceso o en su defecto a la dirección física reportada, so pena de verse inmerso en futuras sanciones de similar naturaleza.

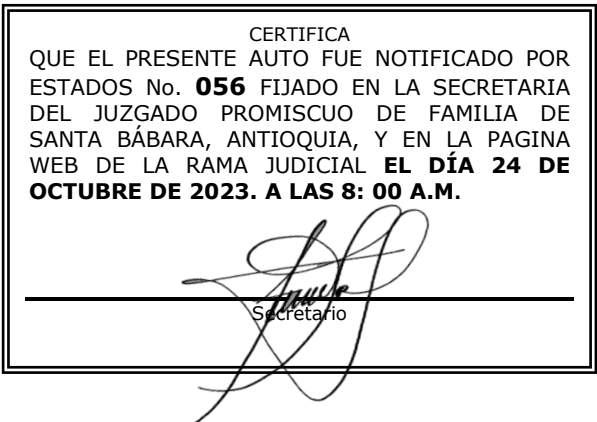
Finalmente, y en consideración al comportamiento evidenciado en los extremos litigiosos con relación a algunos medios de prueba allegados a las diligencias, pertinente es significarle a estos que, el proceso jurisdiccional se encuentra estructura mediante etapas preclusivas, mismas que su vez se componen por diferentes actos procesales que permiten delimitar la decisión que ha de ser finalmente emitida. Es así que, dentro del escenario procesal, los sujetos que en él intervienen, tienen amplias facultades a la hora de realizar su intervención, sin embargo, tal facultad se encuentra limitada al tiempo que la ley otorga para su formulación.

A este respecto y específicamente en relación con el régimen probatorio, encontramos que la codificación procesal en su artículo 173 estipula que ***para que las pruebas sean apreciadas por el juez, estas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello***. Tal consideración encuentra sentido en la medida que tal regulación impide que quienes intervienen en el proceso aporten medios de prueba de manera indiscriminada o por fuera de los momentos establecidos para ello, tal y como erradamente lo han venido realizado en este asunto, ambos apoderados. Se les precisa a los conflictuantes que el momento que se tiene para la aducción de tales medios es, para el demandante al presentar la demanda o en el pronunciamiento a las excepciones, y para el demandado lo es, la fase de contestación y/o contradicción a las afirmaciones del actor, o finalmente en los diferentes tramites incidentales que se pueden suscitar en el desarrollo instrumental.

Con base en lo anterior, se les insta a los apoderados para que se abstengan de seguir allegando elementos en tanto tal oportunidad ya se encuentra clausurada.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO



JUEZ

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92dac42a7e799dcfe651d15022b29dddbf51abeef6c696cdd7a0c8aa7eaaaf4**
Documento generado en 23/10/2023 08:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>